



INSTITUTO SANTA MARTA

CURICÓ

AÑO ESCOLAR 2020

**FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y
ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL**

DECRETO EXENTO N° 2.516, SANTIAGO, 20 DE DICIEMBRE DE 2007.-

Modificado por Decreto 1353 de 2018, Decreto 546 de 7 julio 2020(**Modificación transitoria**)

FUNDAMENTACION

El Instituto Santa Marta de Curicó, es un establecimiento educacional dependiente de la Fundación Educacional Instituto Santa Marta – Curicó de la Congregación Religiosas de Santa Marta. Como tal, es una Comunidad Educativa Católica. Imparte Educación Parvularia, Básica y Media en las modalidades Científico Humanista y Técnico Profesional.

Los principios que inspiran su tipo de educación son los siguientes:

- 1º El Instituto Santa Marta tiene su razón de existir en la misión evangelizadora de la Iglesia, que reconoce en la educación de los jóvenes un medio privilegiado para su realización.
- 2º Como Colegio de Iglesia, su acción educadora tiene sus bases en la Antropología Cristiana que considera al hombre como una criatura con un destino trascendente, dotada de una dignidad enraizada en su creación a imagen y semejanza de Dios.
- 3º El logro de esta concepción se cumple a partir de la espiritualidad que revela el modelo evangélico propuesto en la figura de Santa Marta, sugerido a través de los documentos propios de la congregación y de sus tradiciones, que tienen como fundamento el mensaje y las palabras del Padre Fundador, Beato Tomas Reggio.
- 4º Nuestro modelo evangélico de Educación, propone la formación de personas que sean capaces de vivir una fe integral en Cristo, que se traduce en acogida y servicio a los hermanos.
- 5º Proponemos a nuestras alumnas la realización de una síntesis entre fe y vida, que se manifieste en:
 - Sencillez y Acogida
 - Amor a la belleza, al orden y a la limpieza como reflejo de su interioridad.
 - Generosidad, alegría y espontaneidad.
 - Lealtad y Sinceridad.
 - Fortaleza interior y Laboriosidad.
 - Sentido profundo del valor de la vida, manifestado en la comunión y la amistad.
 - Gran amor a Jesucristo que se convierte en servicialidad alegre a los demás.
- 6º Nuestro Instituto complementa la acción educadora de las familias y las apoya con todos los medios posibles.
- 7º El Instituto no transige, ni por temor, ni por conveniencia, en todo aquello que se encuentre en contradicción con la fe, la moral, la dignidad del hombre como hijo de Dios, las enseñanzas de la iglesia y los principios que sustenta en su acción educadora.
- 8º Asume un tipo de educación centrada en la persona, liberadora y evangelizadora, desarrollando una pedagogía característica que apunta a la promoción de la justicia, la solidaridad, la fraternidad, la defensa de la vida y el medio ambiente.

- 9º Tiende a la formación de una persona responsablemente autónoma que pueda insertarse como evangelizadora activa en la sociedad, contribuyendo a la transformación de ésta por medio de los valores propios del carisma de Santa Marta.
- 10º Como colegio de Educación Media Técnico Profesional persigue los siguientes Objetivos Generales:
- Facilitar la integración social de la egresada como persona calificada en una profesión, mejorando su calidad de vida y contribuyendo a desarrollar su Proyecto de Vida y de Familia.
 - Aplicar el curriculum Técnico profesional de sus especialidades dentro del marco que inspiran las políticas educacionales del Supremo Gobierno, de acuerdo a las reales necesidades del desarrollo económico y social de la región y el país, promoviendo una constante vinculación entre la Unidad Educativa, la familia y el sector empresarial para lograr una educación contextualizada y de calidad.
 - Lograr estándares de rendimiento homólogos a las exigencias reales del mundo laboral en competencias profesionales específicas.
- 11º El Proyecto Pedagógico Institucional encuentra su basamento en el Carisma fundacional contenido en los valores y principios de su Proyecto Educativo e Ideario Congregacional y en el espíritu que anima la Reforma Educacional chilena.

FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL

Núm. 2.516 exento.- Santiago, 20 de diciembre de 2007.- Considerando:

Decreto :

Artículo 1º: El presente decreto establece las normas básicas obligatorias para el proceso de práctica profesional y la titulación de técnicos de nivel medio, que deberán ser aplicadas por todos los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación que imparten el nivel de Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional.

Artículo 2º: La titulación de los alumnos y alumnas egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha etapa de formación técnica. Para ese efecto, previamente, deberán desarrollar una Práctica en Centros de Práctica, los cuales podrán consistir en empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad respectiva.

La Práctica se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, el que se entenderá como el documento guía elaborado para efectuar la práctica profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de cada especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el

cumplimiento de las **normas de seguridad y prevención de riesgos**, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica.

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el establecimiento educacional y el estudiante en práctica, y consensuado con un representante del Centro de Práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno y/o alumna guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva.

En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberán realizar los alumnos y alumnas en el Centro de Práctica. Si el Centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

Los establecimientos educacionales podrán ofrecer práctica profesional intermedia una vez aprobado el 3º año de educación media, durante vacaciones de invierno o verano. Las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.

Artículo 3º: Los estudiantes que aprueben cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media, aun cuando no hubieren finalizado su práctica profesional.

En el caso que los estudiantes realicen la totalidad de la práctica profesional o parte de ella después de egresar de cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional, deberán matricularse en el establecimiento correspondiente.

En tal carácter, los alumnos y las alumnas en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos y alumnas regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación.

Será obligación del establecimiento informar a los alumnos y alumnas que realicen su práctica profesional matriculados en éste, de los beneficios a los que pueden optar, tales como pase escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8º del Código del Trabajo.

Inciso Derogado.

Artículo 4º: El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

“La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021”.

Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas.

Para los estudiantes de formación dual la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas y máxima de 360 horas. Para ello deberá justificar en su Plan de Estudio, que 180 horas de clases se realizaron en la Formación DUAL en centros de práctica.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, la duración mínima de la práctica profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, a petición del establecimiento educacional de que se trate.

Artículo 5º: Derogado.

Artículo 6º: Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:

- a) Completar el número mínimo de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto y el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento educacional.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica, quien deberá realizar un informe al término de la práctica conforme a lo dispuesto en el presente decreto y siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica del establecimiento.

La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Práctica firmado por el representante del Centro de práctica, el Profesor Tutor y por el director del establecimiento.

El Plan de Práctica y los respectivos Informes mencionados en este artículo formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

Artículo 7º: El establecimiento educacional deberá realizar al menos una visita en terreno a cada estudiante durante el periodo de práctica profesional, en las que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita. "Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada".

En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país o de la región de origen del establecimiento educacional, este último deberá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

Artículo 8º: El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los establecimientos educacionales que incorporen alumnos y/o alumnas egresados de otros establecimientos educacionales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procederán de igual forma que con sus alumnos y alumnas egresados.

Artículo 9º: El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.

c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

d) "Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional".

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al **proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.**

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Artículo 10: Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su práctica profesional obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio, correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación, para lo cual los establecimientos educacionales que imparten Formación Diferenciada Técnico Profesional deberán registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional y solicitar la titulación por esta misma vía.

El Diploma de Título según el diseño oficial, señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación, abajo a la izquierda para el Director del establecimiento educacional y bajo ellas en el medio para el alumno o alumna titulado, los que deberán venir firmados por el /la director/a del establecimiento educacional y por el alumno o alumna.

El Certificado de Título será tramitado a través del SIGE por el establecimiento educacional. La Secretaría Ministerial de Educación respectiva verificará los antecedentes para otorgar el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente y la mención en caso que ello aplique, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde la fecha de dicha solicitud.

El establecimiento deberá guardar un archivo de cada titulado, el que contendrá el plan de práctica del estudiante, el informe aprobado por el centro de práctica o el certificado emitido por el empleador en el caso que esté trabajando en el área específica. Este archivo podrá ser fiscalizado o requerido por el Ministerio de Educación o por la Superintendencia de Educación.

Artículo 11: Cada establecimiento educacional Técnico Profesional deberá contar con un Reglamento del proceso de práctica profesional conforme a las disposiciones del presente decreto, el que, a lo menos, tendrá que especificar los siguientes aspectos:

REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

El Instituto Santa Marta de Curicó **CONSIDERANDO:**

- a. Lo expresado en el Decreto Exento N° 2.516 del 20 de diciembre de 2007 y su modificación de 2018, del Ministerio de Educación, que **FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL** y la (**Modificación transitoria**) del Decreto 546 de 7 julio 2020.
- b. Lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 2516 sobre la necesidad de contar con un Reglamento del Proceso de Titulación conforme a las disposiciones del mismo decreto y,

TENIENDO PRESENTE:

Que, las alumnas egresadas del Instituto Santa Marta de Curicó, deben dar cumplimiento a un período de práctica profesional supervisada, para complementar la formación profesional y recibir su Título Técnico de Nivel Medio en la especialidad estudiada.

Que, en la práctica profesional las alumnas deben demostrar el logro de los Objetivos Fundamentales Terminales y el Perfil de Egreso de la especialidad.

Que, las normas sobre organización, supervisión y evaluación de la Práctica Profesional, deben ser conocidas con anterioridad por la alumna en práctica, a fin de que cumpla con todas ellas.

Se establece el presente reglamento, de Práctica Profesional y Titulación, el cual deberá ser cumplido y regirá para todas las alumnas egresadas que deseen recibir su Título de Técnico de Nivel Medio en la respectiva especialidad.

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán de modo preferente, pero no excluyente, a las alumnas egresadas de 4° año Medio del Instituto Santa Marta de Curicó, establecimiento

Educacional declarado Cooperador de la función educacional del Estado por medio del Decreto 2632 de 1993 que se encuentren en proceso de Práctica , para obtener su Título Profesional.

Las estudiantes egresadas de Cuarto Año Medio del Instituto Santa Marta de Curicó, podrán iniciar su proceso de titulación, una vez matriculadas en el establecimiento, para que, de esa forma, accedan a todos los beneficios que les corresponde como estudiantes regulares.

Aspectos principales:

a. Duración en horas cronológicas de la Práctica en concordancia a lo dispuesto en el artículo 4º, inciso segundo del presente decreto modificado por el decreto 546 de 2020

La Práctica Profesional durante el período 2020 – 2021 **durará 180 horas cronológicas**. A las estudiantes que realizaron durante el año 2019 Práctica Profesional Intermedia se le sumarán otras 180 horas correspondientes a dicha práctica realizada al finalizar el tercer año medio.

b) Criterios y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación del Plan de Práctica de cada alumno o alumna egresado y matriculado para el proceso de titulación. **“La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, la estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica”.**

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el establecimiento educacional representado por sus profesores tutores y las estudiantes en práctica, el cual será consensuado con un representante del Centro de Práctica (Maestro Guía). Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por la alumna guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva y **se indique en forma expresa su modalidad de realización (Presencial o a distancia)**

La Directora, extenderá a las alumnas que vayan a iniciar su proceso de “práctica profesional, una carta de presentación a la empresa con su correspondiente Plan de Práctica, en que se especifican las competencias y tareas de los módulos de aprendizaje correspondientes a su nivel de aprendizaje.

La Práctica Profesional solo se considerará iniciada cuando la empresa comunique por escrito la fecha de inicio de la misma y el horario de trabajo de la estudiante egresada. Cumplido este trámite, la alumna deberá matricularse en forma inmediata para oficializar su práctica y gozar de los beneficios de toda alumna regular. **Mientras dure la pandemia**, para matricular su Práctica Profesional el apoderado o apoderada de la alumna correspondiente, deberá adjuntar una **declaración jurada simple**, indicando en ese documento que **asume la responsabilidad y los riesgos que la práctica profesional presencial implica**.

Será responsabilidad del profesor tutor del establecimiento que las actividades a realizar por la alumna guarden directa relación con la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, competencias y destrezas de la especialidad respectiva, asimismo, que en el Plan de Práctica se

consigne el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que realizan las alumnas en el Centro de Práctica. En todo caso la jornada semanal no deberá superar las 44 horas semanales, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana, salvo situaciones excepcionales.

Las horas extraordinarias (si las hubiere) deberán ser acordadas por el maestro Guía de la empresa con la alumna practicante e informadas al establecimiento, y serán consideradas en el número total de horas del Plan de Práctica.

No estará permitido que la estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación de la estudiante.

Respecto del modo de elaborar el plan de práctica el modo de operar será el siguiente:

Al terminar **el tercer año medio 2019**, todas las alumnas que cumplieron con los siguientes requisitos:

- Rendimiento promedio en los módulos de aprendizaje de la formación diferenciada Técnico Profesional igual o superior a 5,5.
- Buen comportamiento dentro y fuera del establecimiento.
- Buena asistencia y puntualidad durante el primer curso de formación profesional (3° Medio)

Realizaron un período de pasantía profesional en una empresa, afín a su especialidad denominada “práctica profesional intermedia”.

Los propósitos de dicha práctica fueron básicamente dos: acercarla tempranamente a una experiencia laboral real y permitirle observar en terreno la forma en que se ejecutan las tareas del perfil profesional de su especialidad. Esto último con el objetivo de que empiece a vislumbrar el Proyecto de práctica Profesional que desarrollará al egresar de cuarto año Medio.

El período de práctica profesional intermedia es considerado como parte de su proceso de Titulación y equivaldrá a 176 hrs. cronológicas. Aquellas alumnas que no realizaron dicho proceso deberán realizar el tiempo máximo establecido para el período de práctica profesional.

La alumna en práctica profesional intermedia, al término de esta actividad en empresas, presentará un Informe escrito sobre su experiencia laboral consignando en él los siguientes aspectos:

1. Descripción de la empresa.
2. Descripción de su puesto de trabajo: tareas de acuerdo al perfil, obligaciones y responsabilidades.
3. Descripción del ambiente laboral:
 - 3.1 relaciones humanas,
 - 3.2 Mi aporte a la empresa,
 - 3.3 Lo que aprendí en mi experiencia laboral (aspectos técnicos y humanos).
 - 3.4 Mis debilidades ante el desafío laboral.
4. Incluirán como anexo de su informe, una bitácora laboral que consignará las principales acciones realizadas durante cada una de las cuatro semanas que dura su práctica profesional intermedia.

La evaluación de las alumnas que hagan su práctica profesional al término de los años escolares 2020 – 2021 se hará tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Perfil de Egreso de la especialidad, entendiendo como tal a los Objetivos Fundamentales terminales de cada especialidad.
- b. Perfil profesional de la especialidad: Entendiendo por tal, el repertorio de competencias diseñado para cada especialidad, sus tareas y criterios de realización
- c. Competencias genéricas de empleabilidad: entendidas como un conjunto de capacidades esenciales para aprender y desempeñarse eficazmente en el puesto de trabajo, incluyendo capacidades de comunicación y relacionamiento interpersonal, de iniciativa y emprendimiento, de planificación y gestión de proyectos, de trabajo en equipo, de efectividad personal, de aprender a aprender, de resolución de problemas, uso de las tics y manejo de procesos organizacionales y de organización de los propios comportamientos en función de los requerimientos del puesto de trabajo, incluidas las normas de seguridad y prevención de riesgos.
- d. Competencias laborales transversales:
 - d.1 Relaciones Humanas: Se entenderá por tal un comportamiento dinámico e inteligente en la interpretación y aplicación de las normas de disciplina, respeto, cumplimiento y actitudes deferentes y adecuadas en sus interrelaciones con autoridades, jefes, supervisores y compañeros de trabajo. De ellas se observarán las siguientes cualidades:
 - d.2 Responsabilidad: Se entenderá como el uso responsable de su tiempo y el cumplimiento eficiente de sus deberes como estudiante en práctica, tanto con la empresa como con su colegio.
 - d.3 Puntualidad: Se observará en este aspecto, el cumplimiento oportuno de sus deberes profesionales, como asimismo, el cumplimiento de su horario de trabajo.
 - d.4 Iniciativa: Se evaluará la capacidad creadora de la alumna en la realización de sus trabajos profesionales y la capacidad de tomar decisiones.
 - d.5 Orden: Se considerará la limpieza y el orden del lugar de trabajo, tanto al iniciar como concluir la actividad; el uso de elementos, maquinarias y equipos respectivos. Asimismo, el respeto a las normas laborales, la presentación personal y los modales de la alumna practicante.
 - d.6 Colaboración: Se evaluará, el interés, esfuerzo y dedicación demostrados en las labores encomendadas.
 - d.7 Eficiencia, entendiendo por tal su actitud de hacer buen uso de su tiempo y de los recursos disponibles en la empresa.
 - d.8 Eficacia: se observará la capacidad administrativa de la estudiante para alcanzar las metas o resultados propuestos.
 - d.9 Actitud proactiva: se observará su actitud para enfrentar situaciones y tomar decisiones en forma rápida y decidida en momentos de crisis como asimismo su capacidad para anticiparse a las situaciones que puedan surgir.

d.10 Cumplimiento de normativa interna de la empresa: se observará su actuar en relación a lo que establece el reglamento interno de la empresa.

Al término de la Práctica Profesional, El maestro guía de la empresa entregará una evaluación escrita del desempeño profesional de la alumna practicante considerando los aspectos antes descritos mediante la completación de un instrumento elaborado para tal efecto por la Dirección del colegio, la Unidad Técnica Pedagógica y el equipo profesional de tutores guías de las estudiantes en proceso de titulación.

Las alumnas del Instituto Santa Marta de Curicó para aprobar su práctica profesional en forma excepcional los años 2020 y 2021 deberán:

1°. Acumular como mínimo **180** horas cronológicas. De este número se exceptuará a las alumnas que al término del año escolar 2019 realizaron un proceso de práctica intermedia que correspondieron a 176 horas de práctica intermedia las cuales se sumarán a las 180 horas de su Práctica Profesional. Es decir, se titularán como mínimo con 356 horas de Práctica.

2° Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, incluidas competencias profesionales, de empleabilidad y del tipo transversal de acuerdo con lo evaluado por el Maestro Guía de la empresa, quien deberá realizar un informe al término de la práctica conforme a lo dispuesto en el presente decreto y siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica del establecimiento.

Nota: Si una alumna **que realizó** su Práctica Profesional Intermedia, decide no hacer su práctica profesional al término del cuarto año medio, por razones de prudencia personal y familiar asociadas al riesgo de contagiarse con el Covid 19, igualmente podrá obtener su título profesional. Para ello igualmente deberá matricularse y el establecimiento deberá acreditar que realizó un período de alternancia profesional en empresa durante el tercer año Medio por a lo menos 24 horas.

“La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, la estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica”.

La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Práctica elaborado por el Profesor Tutor, quien incorporará los antecedentes mencionados en el inciso anterior.

La alumna que a juicio del maestro guía de la Empresa, no cumpliera con los estándares profesionales establecidos por la misma, o no completase el número de horas establecido en su Plan de Práctica, no demostrase favorablemente las competencias de empleabilidad y las del tipo transversal, se considerará reprobada debiendo iniciar un nuevo período de práctica y todo el proceso de titulación correspondiente.

Las egresadas que reprobaren su Práctica Profesional deberán desarrollarla nuevamente y en forma completa, considerando tres meses, como plazo máximo entre una práctica y otra. Si ello

no ocurriera o reprobaran en esta segunda oportunidad, no podrán titularse en su establecimiento educacional. Si alguna alumna solicitara un “tercera” oportunidad, ésta será resuelta por la Directora del establecimiento.

Las estudiantes que hubieren reprobado uno o más de los módulos contemplados en los Planes y programas de su especialidad, deberán realizar una Práctica Profesional continuada de 356 horas cronológicas con el fin de tener la oportunidad de nivelar las carencias detectadas en la reprobación del o los módulos respectivos.

La estudiante que inicia su período de Práctica Profesional no podrá suspenderla o abandonarla por su propia voluntad. En casos excepcionales, y muy justificados, la Directora y el Jefe de UTP, en acuerdo con el profesor tutor, podrán autorizar cambio o suspensión de Centro de Práctica, previo estudio de los antecedentes que así lo ameriten. En este caso la estudiante deberá iniciar un nuevo proceso en atención a que precisará un nuevo centro de práctica y un nuevo Plan de práctica.

En caso que una estudiante abandone la práctica durante su desarrollo, el maestro guía de la empresa lo comunicará de inmediato al establecimiento, de manera que el profesor tutor pueda analizar las causas y estudiar la factibilidad de solucionarlas. En este caso no se considerará el tiempo realizado, a no ser que haya una causal muy justificada.

NOTA: Cualquier situación no contemplada en este reglamento Interno será resuelto por la Directora, el Jefe de UTP y, en consulta, con los profesores tutores de práctica profesional.

c) Procedimientos de supervisión e instrumentos de registro del proceso de la práctica profesional, que deberá incluir, entre otros aspectos, el número mínimo de visitas del Profesor Tutor, el Plan de Práctica, número de reuniones con el representante del Centro de Práctica y con los alumnos y alumnas en práctica, y número de informes de supervisión por parte del establecimiento.

Durante el desarrollo de la Práctica profesional **por el periodo 2020 – 2021**, el Profesor Tutor deberá realizar a lo **menos dos contactos presenciales o virtuales** de Supervisión para consensuar con el maestro Guía de la Empresa primero el plan de práctica, luego observar el avance del mismo y finalmente, recibir las observaciones del desempeño profesional de la estudiante en práctica

El Plan de Práctica Profesional se elaborará de acuerdo al perfil de egreso de la respectiva especialidad y deberá considerar los siguientes elementos:

- a. Nombre y Rut del centro de práctica, empresa o institución donde la estudiante realizará se Práctica Profesional.
- b. Razón Social.
- c. Dirección completa del centro de práctica: región, provincia, comuna,
- d. Sector económico de la empresa/rubro.
- e. Tamaño de la empresa.

- f. Nombre completo y Rut de la estudiante en práctica.
- g. Especialidad.
- h. Dirección
- i. Nombre completo y Rut del Profesor(a) tutor del Colegio.
- j. Especialidad
- k. Teléfono y correo electrónico
- l. Nombre completo y Rut del maestro guía de la Empresa o institución.
- m. Cargo en la empresa, fono y correo electrónico.
- n. Duración de la Práctica Profesional, medida en horas cronológicas, indicando: N° de horas, fecha de inicio y término de ésta y jornada laboral. .
- ñ. Detalle de las tareas definidas para la práctica, actividades y/o funciones que la empresa o institución le asigne a la estudiante en práctica.

En el desarrollo de la práctica profesional el profesor tutor del establecimiento se contactará con el maestro guía del centro de práctica, a lo menos en dos ocasiones durante el período en que dure la práctica profesional **ya sea en forma presencial o virtual**.

Las estudiantes en práctica profesional deberán contactarse presencial o virtualmente con su Profesor tutor a fin de evaluar el desarrollo de su Plan de Práctica profesional y diseñar, cuando así fuere necesario, estrategias de mejoramiento de su desempeño laboral.

En cada contacto con el centro de práctica el profesor tutor completará por cada estudiante una pauta de supervisión.

En las vacaciones de verano el profesor tutor evaluará presencial o virtualmente a las estudiantes hasta el día quince del mes de enero.

d) Criterios para elaborar, evaluar, suscribir y/o renovar convenios de práctica entre el establecimiento y los Centros de Práctica, estableciendo los procedimientos para monitorear las condiciones de seguridad en que los alumnos y alumnas realizan la práctica profesional, enfrentar eventuales accidentes sufridos por los estudiantes en práctica, la forma de utilización del seguro escolar, como también criterios para la suspensión y/o interrupción de la práctica por razones atribuibles al Centro de Práctica y/o al alumno, en especial respecto de alumnas embarazadas y madres, que suponga la interrupción de su proceso de práctica profesional; todos los cuales deberán asegurar el cumplimiento del Plan de Práctica concordado.

A contar del año presente año y mientras dure la Pandemia, el establecimiento iniciará un proceso conducente al establecimiento de convenios formales de práctica profesional con las empresas de la provincia de Curicó y para ello se considerará los siguientes criterios:

- 1º Pertinencia de las actividades del centro de práctica con la naturaleza de las especialidades del establecimiento.

- 2º Experiencia de las empresas como centros de práctica de nuestras estudiantes.
- 3º Evaluación favorable por el establecimiento del desempeño del centro de Práctica.
- 4º Evaluación favorable del desempeño profesional del maestro guía de la empresa.
- 5º **Buena disposición de las empresas para aceptar prácticas virtuales en la modalidad de teletrabajo.**

El monitoreo se hará a través de la pauta de observaciones del profesor tutor.

Al inicio del período de práctica profesional, el profesor tutor se informará de las **condiciones de seguridad** en que las alumnas realizarán la práctica profesional y, al mismo tiempo, aprovechará la oportunidad para orientar al maestro guía de la empresa acerca de la forma correcta de enfrentar eventuales accidentes que puedan sufrir las estudiantes en práctica indicándole, con ese fin, la forma de utilización del seguro escolar

En el caso de alumnas embarazadas y madres que deban interrumpir sus prácticas profesionales por razones atribuibles a la empresa, el establecimiento velará, dentro de sus naturales posibilidades, por el cumplimiento del Plan de Práctica concordado.

e) Derechos y obligaciones de la estudiante en práctica y funciones del Profesor Tutor y del representante del Centro de Práctica.

Derechos y obligaciones de la estudiante en práctica.

1. Derechos

- a. Ser ubicada en una empresa afín con su especialidad para realizar un periodo de práctica profesional.
- b. Tener un profesor tutor y un maestro guía en la empresa.
- c. Disponer en el centro de práctica de los espacios y los recursos necesarios para cumplir con el plan de práctica estipulado.
- d. Ser evaluada sobre lo expresamente acordado en el plan de práctica.
- e. Ser provista por la empresa, en caso de que la práctica sea presencial, de todos los elementos y condiciones de seguridad sanitaria dispuestos por la autoridad de salud y en rigor con la legislación vigente, según sea el estado pandémico de nuestro país, considerando para ello, como mínimo: mascarillas, guantes, alcohol gel y la distancia social.

2. Obligaciones.

- a. Matricularse oportunamente en el proceso de práctica y titulación,
- b. Cumplir con las actividades que sean convenidas en el plan de práctica.
- c. Respetar los reglamentos y normas de la empresa ya sea en forma presencial o a distancia.
- d. Guardar estricta confidencialidad de la información existente en la empresa.
- e. Mantener una actitud digna y ética en la Institución donde realiza su práctica.
- f. En el caso de práctica profesional presencial, mantener una presentación personal adecuada a las normas de higiene y seguridad establecidas en el reglamento interno de la empresa.

- g. Mantener permanente contacto presencial o virtual con su profesor guía así como con el tutor de la empresa.
- h. Reportar al maestro guía o al profesor tutor, según sea la situación, cualquier dificultad que surja en el desempeño de su labor.
- i) Acatar las órdenes del maestro guía o funcionario designado por el Centro de Práctica, para supervisar su trabajo.
- j) Llevar a cabo la Práctica en forma continua, durante el período acordado, salvo que medie autorización escrita del profesor tutor, con el aval del maestro guía del Centro de Práctica respectivo para suspender temporalmente la actividad.
- k) Guardar absoluta confidencialidad de la información que el Centro de Práctica le suministre para su trabajo, y de la que sólo podrá hacer uso con la autorización del maestro guía del Centro de Práctica.
- l) Informar por escrito al profesor tutor en un plazo no mayor de 5 días hábiles, con copia al maestro guía de su retiro de la Práctica, quien lo informará a la Directora del establecimiento para los fines a que haya lugar.

f) Requisitos especiales para realizar el proceso de titulación de los estudiantes con más de tres años de egreso.

a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.

c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

d) "Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional".

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al **proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.**

g) Criterios para el control del Plan de Práctica, así como también para la evaluación de su cumplimiento por parte del Profesor Tutor.

La supervisión del proceso de Práctica Profesional será realizada por Profesores tutores designados(as) por la Directora del Establecimiento; mientras que su evaluación estará a cargo de los maestros guías que para el efecto nombre la empresa.

A los profesores tutores se les asignará el tiempo que requiera el cumplimiento de dicha función.

Evaluación del profesor tutor:

El desempeño profesional del profesor tutor será realizado sobre la base de los siguientes indicadores:

- Registro de contacto con la empresa.
- Cuaderno personal de control de prácticas
- Bitácora personal de atención de las alumnas.

Una copia del Reglamento del proceso de práctica profesional se deberá enviar a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, la que lo aprobará o devolverá con las indicaciones que corresponda cuando no se ajusten a la normativa educacional vigente para la Educación Media Técnico Profesional, incluyendo las normas del presente decreto. En el caso de efectuarse dichas indicaciones, la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación deberá remitirlas al establecimiento en un plazo no superior a 30 días. Por su parte, el establecimiento educacional deberá hacer las adecuaciones de acuerdo a las observaciones realizadas por la autoridad ministerial, y reenviar la nueva propuesta en un plazo no superior a 15 días.

Una copia del Reglamento del proceso de práctica profesional deberá quedar archivada en la Unidad encargada del Registro Escolar de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, para los efectos de emitir los documentos y certificados del proceso de titulación.

La dirección del establecimiento educacional deberá informar a los distintos estamentos acerca del Reglamento del proceso de práctica profesional aprobado, incluyendo el Consejo Escolar, como asimismo, cada vez que éste se modifique.

El establecimiento educacional evaluará el reglamento permanentemente y lo reenviará a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación cuando se efectúen cambios, para su aprobación o devolución con indicaciones.

La dirección del establecimiento educacional cautelará la debida aplicación de su Reglamento de práctica profesional, a través de su Unidad Técnico Pedagógica y de su Unidad encargada de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional. El Jefe de una de estas unidades será el responsable de la entrega oportuna y completa de toda la información que el establecimiento debe presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación referida al proceso de práctica y titulación.

Artículo 12: La denominación de los títulos de técnico de nivel medio a que darán lugar las distintas especialidades de la Formación Diferenciada Técnico Profesional será la siguiente:

Nº	SECTOR	ESPECIALIDAD	MENCIÓN	TÍTULO PROFESIONAL
1	ADMINISTRACIÓN	1. ADMINISTRACIÓN	1. RECURSOS HUMANOS.	Técnico de nivel Medio en Administración mención Recursos Humanos.
			2. LOGÍSTICA	Técnico de nivel Medio en

				Administración mención Logística
		2. CONTABILIDAD		Técnico de nivel Medio en Contabilidad

Total sectores: 15

Total especialidades: 35

Total menciones: 17

Inciso Derogado.

Artículo 13: Las situaciones de prácticas profesionales realizadas en condiciones distintas a las definidas en el presente decreto serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del director del establecimiento educacional.

Artículo 14: Derogase, para todos los efectos legales, a partir del 28 de noviembre de 2008, el Decreto Exento N° 109, de 2002, del Ministerio de Educación.

Los establecimientos educacionales que imparten enseñanza media técnico profesional deberán modificar su Reglamento de Proceso de Titulación de acuerdo al presente decreto en un plazo de 90 días, a contar de la publicación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos establecimientos educacionales que al 31 de marzo de 2008 no tuvieran aprobado el Reglamento del Proceso de Titulación de acuerdo al presente decreto, de forma excepcional y transitoria podrán continuar rigiéndose por las disposiciones del Decreto Exento N° 109, de 2002, hasta el 28 de noviembre del año 2008.